

Anexo 170830-05

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERO MÍNIMO DE AFILIADOS CON EL QUE DEBERÁ CONTAR EL PARTIDO SINALOENSE PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.
- II. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del año 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.
- V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.

- VII. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG172/2016, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, en adelante "LOS LINEAMIENTOS"
- VIII. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mediante Acuerdo INE/CG660/2016.
- IX. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG/851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- X. En sesión celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, identificándolo con el número INE/CG85/2017.
- XI. En atención a lo previsto en el punto resolutivo CUARTO del acuerdo INE/CG/851/2016, que a la letra dice: *"Para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro, se tomarán los datos de los afiliados que se encuentran capturados en el Sistema de cómputo al 31 de marzo del año anterior al de la Jornada Electoral federal ordinaria"*. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el Partido Sinaloense mediante oficio sin número, suscrito por el MC Noé Quevedo Salazar, Representante de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó, entre otras cosas, el número de ciudadanos equivalente al 0.26% (cero punto veintiséis por ciento) de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior.
- XII. Con fecha once de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEES/0007/2017, la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la información referente al número de ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa, adjuntándole copia del oficio entregado por el representante del Partido Sinaloense.

- XIII. El día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, envió la Circular INE/UTVOPL/018/2017, mediante la cual remitió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0128/2017 fechado el día 12 de enero del año en curso y del oficio INE/DERFE/STN/1289/2017, de fecha 19 del mismo mes y año, en los que se informa sobre la cifra del Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al cinco de junio de dos mil dieciséis que fue utilizado en el Proceso Electoral local Ordinaria 2015-2016, misma que asciende a 2,070,907 ciudadanos, por lo que el 0.26% del Padrón Electoral de la Entidad al cuatro de junio de dos mil dieciséis corresponde a 5,385 (cinco mil trescientos ochenta y cinco) ciudadanos.
- XIV. El día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio IEES/SE/0027/2017, solicitó a la representación del Partido Sinaloense, indicar los nombres, cargos y cuentas de correo institucional de las personas que estarían autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos.
- XV. Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número el MC. Noé Quevedo Salazar, representante propietario del Partido Sinaloense ante el Consejo General de este Instituto informó las personas autorizadas para ingresar al sistema de cómputo.
- XVI. Mediante oficio IEES/SE/0050/2017 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entregó al partido citado un sobre cerrado que contenía los usuarios genéricos y las contraseñas de acceso al Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos, así como el link de acceso al sistema, en donde se encuentra la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político.
- XVII. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEES/SE/0147/2017 se le remito copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0740/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le informó que la captura de los datos de todos sus afiliados en el sistema de cómputo vencía el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, asimismo, se le solicitó que una vez terminada la captura lo notificara por escrito a esta autoridad electoral.
- XVIII. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el representante propietario del Partido Sinaloense ante el Consejo General de este Instituto, informó la conclusión de las actividades relacionadas con la actualización del padrón de afiliados del partido que representa en el sistema de cómputo desarrollado para dicho fin, lo que se comunicó con esa misma fecha, vía telefónica,

a la Dirección de verificación de padrones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos, con el propósito de que se efectuara la búsqueda en el Padrón Electoral de los datos de los ciudadanos afiliados a dicho partido.

- XIX. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTVOPL/197/2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1263/2017, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que informó que las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y la de Prerrogativas y Partidos Políticos, habían concluido la compulsión del Padrón de militantes del Partido Sinaloense con el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.
- XX. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEES/CPPP/062/2017, el Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos del instituto Electoral del Estado de Sinaloa, notificó al representante del Partido Sinaloense los resultados de la compulsión realizada por las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y la de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Primero, de LOS LINEAMIENTOS, se le otorgó un plazo improrrogable de quince días hábiles, mismo que venció en fecha seis de junio del presente año, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, acompañara la documentación necesaria para su acreditación de conformidad con el lineamiento antes citado, ordenada alfabéticamente por municipio.
- XXI. Una vez concluido el plazo establecido para que el Partido Sinaloense manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los afiliados que presentaran inconsistencias y, acompañara la documentación necesaria para su acreditación, el Partido Sinaloense presentó ante la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, un escrito de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, acompañado de 5,092 (cinco mil noventa y dos) afiliaciones en original a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas en su padrón de afiliados.
- XXII. El día 21 de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respectivo

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)"*. Asimismo, este precepto constitucional

señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución.
5. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
6. Por otro lado el artículo 15, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, establece que El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
7. Que el artículo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
8. Que el artículo 25, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

9. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, incisos c), e) y q), de la Ley general de Partidos Políticos, es obligación de los Partidos Políticos mantener el mínimo de afiliados requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
10. Que en relación con el mínimo de afiliados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional deberá formular una Declaración de Principios, un Programa de Acción y Estatutos, y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
11. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 4, párrafo primero, inciso a), define como afiliado o militante “El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación”
12. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
13. Que el artículo 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la Resolución del Consejo General de este Instituto sobre la pérdida de registro de un Partido Político se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y que no podrá resolverse sobre dicha pérdida en el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 de dicha Ley sin que previamente se oiga en defensa al Partido Político interesado.
14. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
15. Que el artículo 146, párrafo primero, fracciones XIII y XXII), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos

[...]” y Resolver, en los términos de esta ley, el otorgamiento o pérdida del registro de partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;

16. Que según lo dispone el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.
17. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG85/2017, estableció el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
18. Con fecha once de enero de dos mil diecisiete, la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó mediante oficio IEES/0007/2017 al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral Federal, utilizado en la elección local ordinaria celebrada el cinco de junio del dos mil dieciséis; mediante circular INE/UTVOPL/018/2017, del día veintiséis del mismo mes y año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales, dio respuesta al oficio girado y el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a notificar al representante del Partido Sinaloense que el 0.26% del Padrón Electoral Federal corresponde a la cantidad de **5,385** ciudadanos.
19. Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Noveno de “LOS LINEAMIENTOS”, los Institutos políticos debían capturar los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); entidad; clave de elector; género y fecha de afiliación al PPN, actividad que concluyó el 31 de marzo de 2017.
20. Que mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Sinaloense ante el Consejo General de este Instituto, informó a esta autoridad electoral que había concluido con la captura en el Sistema de la información referente a cada uno de sus militantes.

Que una vez recibido el oficio mencionado anteriormente, este órgano electoral a través de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, vía telefónica informó a la subdirección de verificación de padrones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, sobre la conclusión de captura del Partido Sinaloense, para que se procediera a la búsqueda de los registros de los afiliados capturados por el partido político, mediante una primera compulsión electrónica con el Padrón Electoral, basándose la búsqueda en la clave de elector.

Derivado de la primera compulsión electrónica realizada a los padrones capturados por los partidos políticos en el sistema de cómputo, los registros se ubicaron en los grupos siguientes:

“Total de registros” se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de “Registros únicos” y “Registros Duplicados en el mismo partido político”.

“Registros únicos” es la totalidad de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, descontando aquellos “Registros Duplicados en el mismo partido político”.

“Registros Duplicados en el mismo partido político” aquellos registros que se encuentran duplicados al interior del padrón de afiliados de los partidos políticos.

21. Que el Partido Sinaloense capturó en el sistema un total de 62,906 (sesenta y dos mil novecientos seis) registros, de los cuales de la primera compulsión realizada por las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se arroja que 39,613 (treinta y nueve mil seiscientos trece) registros válidos y 23,293 (veintitrés mil doscientos noventa y tres) registros con inconsistencias.
22. Que con fundamento en el inciso c) del Lineamiento Décimo de “LOS LINEAMIENTOS”, los “Registros con inconsistencias” son aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral por cualquiera de los conceptos siguientes:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.

“Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

“Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPN.

Aunado a los conceptos señalados en “LOS LINEAMIENTOS” de la compulsa electrónica realizada al padrón presentado por el Partido Sinaloense, se derivan los siguientes subgrupos:

“Registros en otros PPN” aquellos registros que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir que se encuentran registrados a su vez a algún otro partido político.

“Registros duplicados en el mismo y otro partido político” aquellos registros en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más ocasiones en el partido en revisión y en otro partido político.

Lo anterior, se refleja en la tabla que se inserta a continuación:

Registros Totales	Registros Válidos	Registros con Inconsistencias
62,906	39,613	23,293

Registros con Inconsistencias										
Registros en otros PP	Duplicados en el mismo partido	Registros no encontrados	Suspensión de derechos político-electoral	Duplicados en Padrón Electoral	Defunción	Domicilio Irregular	Cancelación de trámite	Perdida de vigencia	Con entidad distinta al partido local	Registros en el mismo y otro Partido
15,059	1,798	2,183	22	9	539	1	31	1,237	894	1,520

23. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEES/CPPP/062/2017, el Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos del instituto Electoral del Estado de Sinaloa, notificó al representante del Partido Sinaloense los resultados de la compulsa contenidos en el Considerando anterior y de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Primero, de LOS LINEAMIENTOS, se le otorgó un plazo improrrogable de quince días hábiles, mismo que venció en fecha seis de junio del presente año, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, acompañara la documentación necesaria para su acreditación de conformidad con el lineamiento antes citado, ordenada alfabéticamente por municipio”.

24. Que una vez concluido el plazo otorgado para que el Partido Sinaloense manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los afiliados que presentaran inconsistencias y, acompañara la documentación necesaria para su acreditación, el Partido Sinaloense a través de su Representante ante el Consejo General de este Instituto presentó ante la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, un escrito de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, acompañado de 5,092 (cinco mil noventa y dos) afiliaciones en original a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas en su padrón de afiliados.

De conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, identificado con el numero INE/CG85/2017, que establece en el Punto resolutivo PRIMERO, apartado B, numeral 5, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a actualizar la información del sistema considerando la documentación que el Partido Sinaloense entregó para poder determinar cuáles de los registros con inconsistencias podían ser sumados como registros válidos.

25. Que con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, vía telefónica informó la conclusión de la segunda compulsua realizada al padrón de afiliados de los partidos políticos, realizando las modificaciones correspondientes a los resultados de la primera compulsua.
26. Que respecto a la verificación llevada a cabo al padrón de afiliados presentado por el Partido Sinaloense, se detectó un total de 19,059 (diecinueve mil cincuenta y nueve) registros en el grupo "Registros con Inconsistencias", los cuales se ubican en los siguientes subgrupos:

Registros con Inconsistencias							
Registros en otros PPN ANEXO UNICO - A	Registrado en el mismo Partido Político ANEXO UNICO - B	Registros no encontrados ANEXO UNICO - C	Suspensión de Derechos Político electorales ANEXO UNICO - D	Duplicado en Padrón Electoral ANEXO UNICO - E	Defunción ANEXO UNICO - F	Datos Domicilio Irregular ANEXO UNICO - G	Cancelación de Trámite ANEXO UNICO - H
11,249	1,820	1,722	22	9	540	1	31

Registros con Inconsistencias		
Perdida de Vigencia ANEXO UNICO - I	Registrado en el mismo y otro Partido Político ANEXO UNICO - J	Con entidad distinta al Partido Local ANEXO UNICO - K
1,243	1,527	895

Que de conformidad con el Lineamiento décimo tercero, numeral 4, de LOS LINEAMIENTOS, el resultado del análisis anterior se desarrolla como ANEXO ÚNICO, que forma parte integral de la presente Resolución.

27. Que de acuerdo con el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 40, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Local deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad y bajo ninguna circunstancia el número total de afiliados podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado

por el artículo 25, párrafo 1, incisos c), e) y q) de la Ley General de Partidos políticos, es obligación de los Partidos Políticos mantener el mínimo de afiliados requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

28. Que en atención a lo señalado en “LOS LINEAMIENTOS” y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero, y con base en los Considerandos que anteceden, el Partido Sinaloense cuenta con un total de 43,847 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete) “Registros válidos”, por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
29. Qué asimismo, el Partido Sinaloense cumple con el número mínimo de afiliados en más de las dos terceras partes de los municipios de la entidad, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de donde se desprende que en por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado deben contar con un número de afiliados mínimo equivalente al 0.26% del Padrón Electoral del municipio de que se trate, como se detalla a continuación:

Municipio	CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL 05 DE JUNIO DE 2016	TOTAL DE AFILIADOS EQUIVALENTE AL 0.26%	REGISTROS VÁLIDOS
001 Ahome	308,303	801.59	4,865
002 Angostura	35,412	92.07	773
003 Badiraguato	22,318	58.03	159
004 Concordia	21,000	54.60	778
005 Cosalá	11,917	30.98	863
006 Culiacán	654,996	1702.99	17,067
007 Choix	23,546	61.22	179
008 El Fuerte	28,280	73.53	816
009 Elota	39,659	103.11	349
010 Escuinapa	71,722	186.48	798
011 Guasave	204,688	532.19	2,944
012 Mazatlán	336,169	874.04	8,820
013 Mocorito	35,117	91.30	407
014 Rosario	37,491	97.48	1,117
015 Salvador Alvarado	59,800	155.48	912
016 San Ignacio	16,549	43.03	627
017 Sinaloa	63,085	164.02	806
018 Navolato	100,855	262.22	1,567
Total	2,070,907	5,384.36	43,847

30. Que con fundamento en el Lineamiento Décimo Tercero, numeral 5, en relación con el Lineamiento Décimo Séptimo, numeral 4 de LOS LINEAMIENTOS, el padrón de afiliados del Partido Sinaloense será publicado en la página electrónica del Instituto, una vez que haya quedado firme la presente Resolución. Dicha publicación contendrá los siguientes datos: apellido paterno, materno, nombre (s), municipio de residencia y fecha de afiliación.
31. Que en relación a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Noveno de "LOS LINEAMIENTOS", los registros que no hayan sido capturados en su momento en el sistema informático, así como las afiliaciones posteriores al treinta y uno de marzo del presente año, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en cumplimiento a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS", ello no conlleva en modo alguno un pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral respecto de su validez, dado que el derecho de asociación de las y los ciudadanos consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio específico respecto de los asuntos políticos del país está reconocido en el artículo 35, fracción III constitucional, debe garantizarse en todo momento en los términos previstos en la propia Constitución.
32. Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero de "LOS LINEAMIENTOS", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá a emitir Dictamen para determinar si los Partidos Políticos Locales cuentan con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro a más tardar el treinta de agosto del año previo a la elección federal ordinaria.
33. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver respecto al cumplimiento del mínimo de afiliados del Partido Sinaloense para la conservación de su registro, con fundamento en el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Lineamiento Décimo Tercero de "LOS LINEAMIENTOS" la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, en sesión celebrada el día 21 de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el presente Proyecto de Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 30, párrafos 1 y 2; 54, párrafo 1, incisos b) y d); y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2; 4, párrafo 1, incisos a); 10, párrafo 1, incisos a) y c); 25, párrafo 1, incisos a), c), e) y q); 94, párrafo 1, inciso d) y 95, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 138 y 146, párrafo primero, fracciones XIII y XXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de

acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; el Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 146, párrafo primero, fracciones XIII y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, se determina que el Partido Sinaloense acreditó un total de **43,847 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete) “Registros válidos”** además se identifica que cumple con el mínimo de afiliados en más de doce municipios del Estado y por lo tanto cumple con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados del Partido Sinaloense en la página electrónica de este Instituto, una vez que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Representante del Partido Político Local denominado “Partido Sinaloense” y a los Representantes del resto de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTIN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.